



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

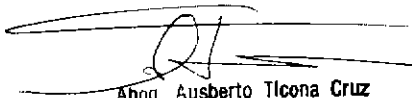
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 083/2004

La Paz, 22 de marzo de 2004

REF: NOTA CITE: DGPTI/5.41 N° 019/2004 DE 18-03-04 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA TRIBUTARIA INTERNA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ALÍCUOTA DEL IEHD PARA LA GASOLINA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la nota cite DGPTI/5.41 N° 019/2004 de 18-03-04 de la Dirección General de Política Tributaria Interna del Ministerio de Hacienda y la Resolución Administrativa SSDH N° 0221/2004 de 12-03-04 de la Superintendencia de Hidrocarburos, que modifica la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) para la gasolina premium.


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/yatp



La Paz, 18 de marzo de 2004

CITE: DGPTI/ 5.41 N° 019/2004

Señor

Bruno Giussani S.

PRESIDENTE EJECUTIVO

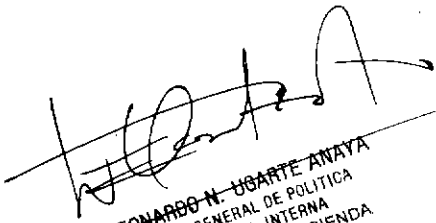
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-

De mi consideración:

Adjunto a la presente remito a usted copia de la nota SH 1329 DJ 167/2004 de fecha 12 de marzo del presente de la Superintendencia de Hidrocarburos, y copia de la Resolución Administrativa SSDH N° 0221/2004 de fecha 12 de marzo de 2004, mediante la cual nos comunican la modificación de la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus derivados (IEHD), para su conocimiento y fines consiguientes.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.


LEONARDO N. USARTE ANAYA
DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA
TRIBUTARIA INTERNA
MINISTERIO DE HACIENDA

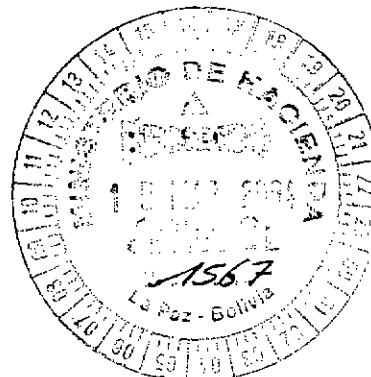
LU/cqv



SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

La Paz, 12 de marzo de 2004
SH 1329 DJ 0167/2004

Señor
Lic. Javier Cuevas
MINISTRO DE HACIENDA
Presente.-



De nuestra consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a usted copia de la Resolución Administrativa SSDH No. 0221/2004 de fecha 12 de marzo de 2004, mediante la cual se modifica la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), en aplicación de la metodología establecida por el Decreto Supremo N° 27344 de 31 de enero de 2004.

Gasolina Premium	LITRO	Bs1.26 (Un Boliviano 26/100)
------------------	-------	------------------------------

Como resultado de ello los precios Pre-Terminales y Precios Máximos Finales en el territorio nacional para los productos regulados han tenido la siguiente variación:

A) PRECIOS PRE - TERMINALES

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO EN BS.
Gasolina Premium	LITRO	3.36 (Tres Bolivianos 36/100)

B) PRECIOS MAXIMOS FINALES

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO EN BS.
Gasolina Premium	LITRO	3.79 (Tres Bolivianos 79/100)

Con este motivo saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas.


Ing. Guillermo Torres Orías
SUPERINTENDENTE INTERINO DE HIDROCARBUROS

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 del 30 de abril de 1996, en su artículo 81 establece que para los sectores de refinación, plantas de GLP, comercialización de gas natural y derivados, el Estado mediante el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), fijará los precios máximos para el mercado interno por un plazo inicial de cinco años, conforme a Reglamento. Dicho plazo fue ampliado inicialmente en dos años a través del Decreto Supremo N° 26170 de 30 de abril de 2001. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 27021 de 29 de abril de 2003 se amplió el plazo antes mencionado hasta cinco (5) años adicionales

Que el referido reglamento es el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", (Reglamento) aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que mediante Decreto Supremo N° 27344 de 31 de enero de 2004 (DS27344), se ha dispuesto que el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) de todos los productos gravados con este impuesto, deberán ser ajustados de acuerdo a la variación del tipo de cambio, considerando el promedio del tipo de cambio oficial de compra y venta.

Que dicha norma señala, además, que para la primera actualización del IEHD se considerará el tipo de cambio vigente a la fecha de publicación del DS27344, cuando la variación en el IEHD sea mayor o igual a un centavo de Boliviano. Para las posteriores actualizaciones, deberá considerarse los tipos de cambio vigentes a la fecha de la última modificación del IEHD.

Que asimismo dicha norma legal establece que las actualizaciones por tipo de cambio es solo para las alícuotas del IEHD, las demás actualizaciones por tipo de cambio de los otros elementos o integrantes de la cadena de precios se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento.

Que al presente se ha producido una variación en el IEHD de la gasolina premium dando lugar a que los precios pre-terminal y máximo final de dicho producto también varíen.

POR TANTO;

El Superintendente Interino de Hidrocarburos del SIRESE, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la normatividad precitada y a nombre del Estado boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del mecanismo de ajuste de la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), establecido por el Decreto Supremo N° 27344 de 31 de enero de 2004, la alícuota del IEHD para la Gasolina Premium es la siguiente:

Gasolina Premium	LITRO	Bs1.26 (Un Boliviano 26/100)
------------------	-------	------------------------------

SEGUNDO.- Fijar los siguientes Precios Pre-Terminales y Precios Máximos Finales en el territorio nacional para los productos regulados detallados a continuación:

A) PRECIOS PRE - TERMINALES

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO EN BS.
Gasolina Premium	LITRO	3.36 (Tres Bolivianos 36/100)

B) PRECIOS MAXIMOS FINALES

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO EN BS.
Gasolina Premium	LITRO	3.79 (Tres Bolivianos 79/100)

TERCERO.- La alícuota del IEHD fijada en el Artículo Primero y los precios fijados en el Artículo Segundo, entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día siguiente a la publicación de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas.

Regístrese, publíquese y archívese.

Ing. Guillermo Torres Orias

SUPERINTENDENTE INTERINO DE HIDROCARBUROS

Es conforme

Jorge Hugo De La Fuente Virues
DIRECTOR JURÍDICO